

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laudo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consultación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo establecido en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 10 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de los interesados, no se insertarán oficialmente, sin antes cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en los Boletines Oficiales se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 5 de septiembre de 1916.)

DON VICTORIANO BALLESTEROS,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Gregorio Fernández Alonso, vecino de Trepia de la Ribera, Ayuntamiento de Riotoco, y concesionario de un aprovechamiento de aguas del río Luna, en término de Seiga, para usos industriales, una solicitud acompañada del correspondiente proyecto, pidiendo variar en parte la traza y rasante de dicha derivación, para la creación de un salto de dos (2) metros ochenta y ocho (88) centímetros a los setenta (70) metros del origen del canal, con destino a molinera de cereales y otros usos industriales; he acordado señalar un plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 2 de septiembre de 1916.

Victoriano Ballesteros

COMUNIDAD DE REGANTES

de la presa de San Marcos y Rodrigo Abril

CONVOGATORIA

A petición de varios regantes, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 228 de la Ley de Aguas vigente y en los números 1.º y 2.º de la Instrucción de 25 de enero de 1884, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la citada presa, a Junta general, que tendrá lugar el día 8 de octubre próximo, en Palanquinos, casa del Sr. Villegas, a las diez y media de la mañana, para constituir, en debida forma, la Comunidad de regantes y acordar lo conveniente para la for-

mación del Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos.

León 5 de septiembre de 1916.

El Gobernador civil,
Victoriano Ballesteros

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Teniendo señalado los Ayuntamientos de esta provincia los cupos por consumos y alcoholes que a continuación se detallan, con los recargos municipales autorizados, deberán dichos Ayuntamientos, en unión de la Junta de Asociados, según dispone el núm. 2 del art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de cada localidad, acordar el medio o medios de los que señala el artículo 259 del Reglamento de Consumos, de 11 de octubre de 1898, que juzgan más conveniente para realizar en el año de 1917 el cupo por consumos y alcoholes que a cada uno corresponde; debiendo advertir que según dispone el apartado 2.º del art. 18 de la Ley de 12 de julio de 1911, no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción de dicho impuesto, siendo, por tanto, los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar, los comprendidos en el art. 259 del Reglamento y el repartimiento general.

Una vez adoptado el medio o medios que se crean más beneficiosos, se remitirá a esta Administración, en la 2.ª quincena de septiembre, una copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerdo, acompañada del estado o presupuesto, con la debida separación del cupo del Tesoro y recargos municipales. Si se acordara la administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo XX, ajustándose a la recaudación de los derechos de tarifa que corresponde, según la localidad de que se trate, debiendo formar el oportuno expediente, remitiéndole a esta Administración para su aprobación, por lo que a la tarifa se refiere y cupo correspondiente al extrarradio, señalando en el mismo los caminos practicables para la conducción de las especies a los Fielatos, tanto para las de aduana como para aquellas que vayan de tránsito; pudiendo los Ayuntamen-

tos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres al Tesoro; entendiéndose que en este caso sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, adaptado al año natural, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

Si el medio adoptado fueren los conciertos gremiales, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, en grande o pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución industrial y territorial, relacionada con la especie o especies que abarque el concierto y dentro satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando en este caso a representante, a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá, para su aprobación, a esta Administración, el respectivo expediente y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía a los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto dispone el art. 284 y siguientes del vigente Reglamento. Si el medio elegido fuere el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo y recargos, o para cubrir el déficit que resultara con la adopción de alguno de ellos, se tendrá cuenta para la deducción del mismo.

Servirá de base para la derrama del importe total, lo dispuesto en el capítulo XXVIII, que autoriza el aumento de un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 316 del Regimen-

to, y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que a cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, con arreglo al art. 569, con el fin de que puedan formular sus reclamaciones, ya verbales o por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, haciéndolo constar en el acta que se levante y notificando dicha resolución a los interesados, a los efectos del derecho que les concede el vigente Reglamento en su art. 315, uniendo las notificaciones al acta de la sesión, un ejemplar del Boletín Oficial que condega el anuncio de exposición al público del documento, y éste por duplicado, los remitirán a esta dependencia; debiendo advertir que sin estos requisitos, no podrán ser autorizados.

En el caso de hallarse suprimido el impuesto de consumos, y lo verifican por repartimiento general, no podrá exceder éste del cupo señalado por consumos y alcoholes, más los recargos municipales autorizados, debiendo éstos ajustarse a las disposiciones de la Real orden de 8 de julio de 1912, siendo requisito indispensable para llegar a este medio, haber cumplido con las disposiciones del art. 8.º de la expresada Ley y demás disposiciones dictadas sobre el particular, siendo, por tanto, el repartimiento general, supletorio de los demás substitutos; me necesariamente han de utilizarse previamente en aquellos que sean aplicables, con la debida autorización de la Superioridad y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 12 de junio de 1915. Además he de advertir que si con arreglo al art. 316 del vigente Reglamento, el día 1.º de diciembre no se han remitido a esta Administración, para su aprobación, los documentos obratorios, se propondrá al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa correspondiente, además de las responsabilidades a que dieran lugar; teniendo además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando desde el día siguiente, si no ingresara, al pago del 5 por 100 de interés de demora, al procedimiento ejecutivo y a las demás responsabilidades que contraigan por aplicación indebida de los fondos recaudados.

León 1.º de septiembre de 1916.

AYUNTAMIENTOS	Cupo por consumos	Cupo por alcoboles	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Santiago Millas.....	2.565 »	347 50	2.710 50
Santovenia de la Valdolina.....	2.046 80	301 »	2.347 80
Sobrado.....	1.978 80	291 »	2.269 80
Soto y Amio.....	3.694 10	543 25	4.237 35
Soto de la Vega.....	4.176 90	614 25	4.791 15
Toral de los Guzmanes.....	1.577 »	262 50	1.579 50
Toreno.....	4.777 »	702 50	5.479 50
Trabado.....	3.695 80	543 50	4.239 30
Turcia.....	3.046 40	448 »	3.494 40
Truchas.....	4.511 80	663 50	5.175 30
Urdiales del Páramo.....	1.868 30	274 75	2.143 05
Valdefresno.....	3.823 30	562 25	4.385 55
Valdehuentas del Páramo.....	863 60	127 »	990 60
Valdegueros.....	1.752 70	257 75	2.010 45
Valdemora.....	549 10	83 75	632 85
Valdepiélagos.....	1.615 60	293 50	1.909 10
Valdepolo.....	3.051 50	448 75	3.500 25
Valderas.....	10.041 80	851 »	10.892 80
Valderrey.....	3.408 50	501 25	3.909 75
Valderueda.....	2.905 30	427 25	3.332 55
Val de San Lorenzo.....	2.669 »	392 50	3.061 50
Valdesamario.....	1.501 10	220 75	1.721 85
Valdeteja.....	568 40	88 »	656 40
Valdevimbre.....	3.828 70	562 75	4.391 45
Valencia de Don Juan.....	6.528 80	586 »	7.114 80
Valverde del Camino.....	3.488 60	514 50	4.003 10
Valverde Enrique.....	975 80	143 50	1.119 30
Vallecillo.....	846 60	124 50	971 10
Valle de Pinolledo.....	3.516 20	521 50	4.037 70
Vegarriena.....	2.595 90	381 75	2.977 65
Vegazana.....	1.593 »	235 »	1.828 »
Vegamián.....	2.252 50	331 25	2.583 75
Vegaquemada.....	2.878 10	425 25	3.303 35
Vega de Espinareda.....	3.255 95	344 25	3.599 20
Vega de Infanzones.....	1.951 20	284 »	2.235 20
Vega de Valcarlos.....	5.718 40	895 50	6.613 90
Vegas del Condado.....	5.434 90	799 25	6.234 15
Villabraz.....	931 60	137 »	1.068 60
Villablino de Lacedana.....	4.890 90	719 25	5.610 15
Villacé.....	1.195 10	175 75	1.370 85
Villadangos.....	1.725 50	253 75	1.979 25
Villadecanes.....	4.013 70	590 25	4.603 95
Villademor de la Vega.....	1.604 80	236 »	1.840 80
Vinafr.....	1.106 70	162 75	1.269 45
Villafraña del Bierzo.....	13.050 80	1.108 »	14.158 80
Villagatón.....	3.915 10	575 75	4.490 85
Villahornate.....	814 30	119 75	934 05
Villamandos.....	1.239 30	182 25	1.421 55
Villamañán.....	4.651 20	408 »	5.059 20
Villamartin de Don Sancho.....	865 60	127 »	992 60
Villamejil.....	2.439 50	358 25	2.797 75
Villamilzar.....	2.425 90	356 75	2.782 65
Villamol.....	1.548 10	198 25	1.546 35
Villamontan.....	2.772 70	407 75	3.180 45
Villamoriel.....	990 50	141 25	1.131 75
Villanueva de las Manzanas.....	1.820 70	267 75	2.088 45
Villabizna de Otero.....	1.997 50	293 75	2.291 25
Villaquejida.....	1.660 90	244 25	1.905 15
Villaquillambre.....	3.286 10	483 25	3.769 35
Villarejo de Orbigo.....	4.567 30	642 25	5.209 55
Villares de Orbigo.....	2.624 80	386 »	3.010 80
Villasabariego.....	2.978 70	437 75	3.416 45
Villaselán.....	1.944 80	286 »	2.230 80
Villaturiel.....	3.485 »	512 50	3.997 50
Villaverde de Arceyos.....	632 40	93 »	725 40
Villazata.....	2.203 20	324 »	2.527 20
Villazanzo.....	3.245 60	477 »	3.722 60
Zotes del Páramo.....	1.749 30	257 25	2.006 55
Peñeros del Rey.....	816 »	120 »	936 »
Totales.....	677.662 90	95.308 »	770.970 90

León 1.º de septiembre de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Barrio.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Anuncios
 El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 1.º del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Sahagún, con residencia en Villavieja, a D. Casáreo González y González; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.
 León 4 de septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Por la Dirección general del Tesoro público se ha prorrogado hasta el 15 del presente mes, el plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales en los Ayuntamientos de esta provincia no comprendidos en la ley de 3 de agosto de 1907.
 León 4 de septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

MINAS

Anuncios
 Han llegado a esta Jefatura los títulos de propiedad expedidos por el Sr. Gobernador el 11 de agosto último. Pueden pasar los interesados a recogerlos.
 León 5 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Leopoldo de Cortines y Sánchez, vecino de Santander, que el Sr. Gobernador ha resuelto no acceder a lo que solicite con fecha 25 de agosto último, por carecer de personalidad para ello.
 León 4 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Eufas García Lorenzana, vecino de San Emiliano, que el Sr. Gobernador resolvió no admitir su solicitud de registro para la mina de hulla nombrada «La Rasalada», por no ajustarse su designación a las prescripciones reglamentarias.
 León 5 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
 INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidro Costilla Fernández, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de agosto, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Isidro 7.º*, sita en término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, y linda por el S., con la mina *Isidro 7.º*. Hace la designación de las citadas diez pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la concesión *Isidro 7.º*, y de él se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O 1.000, la 2.ª; de ésta al S. 100, la 3.ª, y de ésta con 1.000 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados des-

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.
 El expediente tiene el núm. 5.034.
 León 26 de agosto de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Marcelino Salazar González, de Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de agosto, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marcelino 5.º*, sita en término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 55 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª del registro *Marcelino 4.º*, y de él se medirán 500 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.100, la 2.ª; de ésta al N. 500, la 3.ª, y de ésta con 1.100 al O., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.
 Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.
 El expediente tiene el núm. 5.055.
 León 26 de agosto de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. José Víctor Sánchez del Río, vecino de Pola de Siero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de agosto, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de plomo llamada *Primera*, sita en el paraje Vallejía del Carbazol, término de Hércules, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas cinco pertenencias, en la forma siguiente:
 Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata de unos tres metros de ancho con mineral a la vista, distante como unos 50 metros del arroyo de Entrecolillos, practicada en la parte del monte que mira al E., y de él se medirán 50 metros al Suroeste, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Suroeste 250, la 2.ª; de ésta al Nordeste 100, la 3.ª; de ésta al Nroeste 500, la 4.ª; de ésta al Suroeste 100, la 5.ª, y de ésta con 250 al Sureste, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.
 Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados des-

...no de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.036. León 26 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Armería, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de agosto, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Frenú*, sita en el paraje el mismo pueblo de Lillo, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la casa de Manuel Abela, vecino de Lillo, que habita el mismo, y de él se medirán al NE. 140 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al SE. 800, la 2.ª; de ésta al SO. 300, la 3.ª; de ésta al NO. 1.000, la 4.ª; de ésta al NE. 300, la 5.ª, y de ésta con 200 al SE., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.042. León 26 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Marcelino González, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de agosto, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Saintiñana*, sita en el paraje del «Garvito», término de Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Aibara. Hace la designación en las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de la casilla llamada del «Garvito», y de él se medirán al E. 400 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N. 300, la 2.ª; de ésta al O. 600, la 3.ª; an ésta al E., se llegará a punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo

o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.046. León 26 de agosto de 1916.—*J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamejil

Las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915, se hallan en público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Municipio, para cuantos quieran examinarlas.

Villamejil 30 de agosto de 1916. El Alcalde, Marcos Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamoriel

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1915, rendidas por el Alcalde y Depositario, al objeto de oír reclamaciones.

Villamoriel 2 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Gallego.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Las cuentas municipales correspondientes al anterior ejercicio de 1915, y el presupuesto ordinario formado para el próximo de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Mansilla de las Mulas 2 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Por término de quince días, quedan expuestas al público, en esta Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915, rendidas por el Alcalde y Depositario, a fin de que los examinen los contribuyentes que lo creen conveniente y formulen sus reclamaciones que consideren justas.

Campo de la Lomba 29 de agosto de 1916.—El Alcalde, Ricardo García.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Campazas
- Campo de la Lomba
- Cimenes del Tejar
- Cistierna
- Chozas de Absjo
- Joara
- La Robla
- La Vecilla
- Matanza
- Quintana y Corgosto
- Renedo de Valdestarjar
- Santa Cristina de Valmadridal

- San Millán de los Caballeros
- Valdepolo
- Val de San Lorenzo
- Vegacervera
- Vegamán
- Villacé
- Villadargos
- Villamejil
- Villabispo de Otero
- Villanizar
- Villezanzo

JUZGADOS

Don Vicente Lanero Fernández, Juez municipal de Villadargos.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Eustaquio García, vecino de este pueblo, de la cantidad de sesenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos que le debe D.ª Manuela González, de la misma vecindad, y costas, a que fué condenada por sentencia del día nueve de diciembre próximo pasado, se venden en pública y judicial subasta, de la propiedad de ésta y su difunto esposo, las fincas siguientes:

Plas.

1.ª Una tierra centenal, en término de Villadargos, ado llaman camino de los Rocinos, hace seis áreas, poco más o menos: linda O., otra de Jesús Martínez; M., otra de Perfecto Fuentes; P., lindro Camino; N., herreñal de José Rodríguez; valorada en veinticinco pesetas.

25

2.ª Otra tierra centenal, en término de este pueblo, ado llaman el Realengo, hace siete áreas y cincuenta centiáreas: poco más o menos: linda O., el Realengo; M., otra de herederos de Ambralo Ballesteros; P., otra de Vicente Fernández; N., otra de Eustaquio García; valuada en seis pesetas.

6

3.ª Una tierra trigal, en dicho término, ado llaman Carbayalino, hace tres áreas, poco más o menos: linda O., otra de Felipe Gómez; M., otra de Eustaquio García; P., camino de Carretayada; N., otra de José González; valuada en veinte pesetas.

20

4.ª Un prado, cerrado de seba, en dicho término, ado llaman calleja estrecha, hace cuatro áreas y cincuenta centiáreas, poco más o menos: linda O., dicha calleja; M., otra de Evaristo Pérez; P., otra de Jerónima Fuentes; N., otra de José Martínez; valuado en doscientas pesetas.

200

Total. 251

La subasta tendrá lugar el día 19 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en la sala audiercia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de este pueblo, que se adjudicará al más ventajoso rematante, sin que pueda exigír más titulación que la certificación del acta de remate, para lo cual han de consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, y servirá de tipo para la subasta, las dos terceras partes de la tasación de las mismas.

Dado en Villadargos a veintidós de agosto de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Vicente Lanero.—El Secretario habilitado, Faustino Fernández.

Don Quiterio Rodríguez González, Juez municipal de Cubillas de Rueda.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en rebeldía, contra D. Miguel Salas, vecino que fué de Srehechores, y hoy de Igorado pradero, para hacer pago a D. Pasitino Población Pérez, vecino de Srehechores, de la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas y los gastos, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villapadierna, término municipal de Cubillas de Rueda, a dieciséis de agosto de mil novecientos dieciséis; el Sr. D. Quiterio Rodríguez, Juez municipal del mismo, acompañado de sus Adjuntos D. Conrado Alonso y D. Faustino Alonso: habiendo visto y examinado los autos de juicio verbal civil, entre D. Pasitino Población, mayor de edad, soltero, y vecino de Srehechores, contra D. Miguel Salas, casado, y vecino que fué del pueblo de Srehechores, por reclamación de cuatrocientas sesenta pesetas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado Miguel Salas, vecino que fué de Srehechores, por no haber comparecido al acto del juicio, y condenándole igualmente al pago de cuatrocientas sesenta pesetas reclamadas en la demanda, así como en los perjuicios reclamados por el acreedor, al pago de las costas del juicio y que se causen hasta su total cobro.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo mandamos y firmamos hoy día de la fecha. Quiterio Rodríguez.—Conrado Alonso.—Eustaquio Alonso.—Rubricados.»

Pronunciamiento.—Dada, leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Quiterio Rodríguez, Juez municipal y sus Adjuntos, estando celebrando audiencia pública hoy día dieciséis de agosto de mil novecientos dieciséis: de que certifico.—El Secretario, Antonio Pinto.

Y para que la presente sirva de notificación en forma al demandado rebelde y su publicación en el Bot. OFICIAL de la provincia, exordio presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Villapadierna, término municipal de Cubillas de Rueda, a veintidós de agosto de mil novecientos dieciséis: de que certifico. El Secretario, Antonio Pinto.—V.º B.º El Juez, Quiterio Rodríguez.

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria para las once de la mañana del día 21 de septiembre próximo, en el domicilio social, Huftado de Amézaiga, 8, a fin de someter a su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de junio, y demás asuntos concernientes al mismo.

Bilbao 28 de agosto de 1916.—El Presidente, José María O'Arribi.—El Secretario general, José de Sagarrinaga.

Imprenta de la Diputación provincial.